

QUEMAS DE RESIDUOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES EN EL MEDIO NATURAL

ÉPOCA DE PELIGRO	TIPOS DE TERRENOS	RÉGIMEN
ALTO (del 1 de junio al 30 de septiembre)	FORESTALES	PROHIBIDA
	AGRÍCOLAS	PROHÍBIDA
MEDIO Y BAJO (1 de octubre a 31 de mayo)	FORESTALES	REQUIERE DE <u>AUTORIZACIÓN</u> ADMINISTRATIVA
	AGRÍCOLAS EN ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL (A menos de 400 metros de Monte o terreno forestal)	REQUIERE DE <u>COMUNICACIÓN</u> ADMINISTRATIVA
	AGRÍCOLAS FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL (A más de 400 metros de Monte o terreno forestal)	PERMITIDA (No requiere de Autorización ni Comunicación)

CONDICIONADO PARA QUEMAS DE RESTOS AGRÍCOLAS O FORESTALES:

- a. No quemar en condiciones de viento moderado o fuerte.
- b. No quemar, o interrumpir la actividad de quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras o núcleos de población.
- c. Asegurar la discontinuidad de los restos vegetales a quemar con otros combustibles agrícolas o forestales, mediante una faja de anchura suficiente libre de elementos combustibles. En el caso de quemas agrícolas en zona de influencia forestal, situar los restos lo más alejados posible de la zona forestal.
- d. Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio.
- e. No iniciar la quema antes de las dos horas previas a la salida del sol y dejarla perfectamente apagada antes de las 16:00 horas.
- f. Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
- g. Interrumpir toda actividad de quema o uso del fuego cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el Medio Natural.

CONDICIONALIDAD DE LA PAC

a. Prohibición de quema de rastrojos.

Queda prohibida la quema de rastrojos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, salvo que, por razones fitosanitarias, sea promovida por la autoridad competente o autorizada por ella, previa solicitud del interesado.

b. Quema de restos de cosecha y de poda.

Se aconseja el picado e incorporación al terreno de los restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos. La práctica del ramoneo para el consumo del ganado de las partes verdes y el uso como combustible energético de la leñosa puede ser también considerada.

Cuando se realice la quema controlada de los restos de cosecha y/o de poda, éstos serán apilados en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego y se deberán tener en cuenta los aspectos recogidos en la normativa de prevención de incendios, especialmente los relativos a las prescripciones de carácter general.